Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	28 de julio de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No.172

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2019**	**00132**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**LAURA DEL SOCORRO ENCISO GARCÍA**
Cédula de ciudadanía	43'075.616
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**AURIA MARÍA VARGAS MONTES ÍOS**
Tarjeta Profesional	149.218 del C. S. de la J
DATOS APODERADA PROTECCIÓN	
Nombres y apellidos	**MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA**
Tarjeta Profesional	289.021 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANETH TOBON RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a la abogada apoderada y R.L. de PROTECCIÓN referida anteriormente. Y a las apoderadas de COLPENSIONES.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la parte demandante y los demás abogados relacionados.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 066022019 de marzo 13 del año 2019 (folio 202 o archivo 30 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Notifica en estrados.

RADICADO Nº. 2019 00132

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **LAURA DEL SOCORRO ENCISO GARCÍA** en abril 17 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de aportes que se hayan hecho a la AFP codemandada **PROTECCIÓN** por la actora o en su favor. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.
DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE • Documental: folios 15 a 62 o archivo. • Interrogatorio de parte a la codemandada PROTECCIÓN por medio de su representante legal. **PARTE DEMANDADA** **COLPENSIONES** • Documental: Folios 85 o archivo 14. **PROTECCIÓN** • Documental: 147 a 179 o archivo 25. • Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de ÁNGELA MARÍA PIZARRO ARTEAGA y CARLOS ALBERTO GIRALDO. • Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. Notifica en estrados. La parte demandante desiste de las pruebas interrogatorio de parte respecto de **PROTECCIÓN**. De otro lado, **PROTECCIÓN** desiste de prueba testimonial. Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS. Notifica en estrados. Termina etapa de decreto de pruebas.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	28 de julio de 2021	Hora	02:30	p.m.
Audiencia No.	173			

PRÁCTICA DE PRUEBAS
La prueba documental está incorporada al expediente y así se entiende practicada. Se practica interrogatorio a la demandante. Termina etapa de práctica de pruebas. Se notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes. **SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES**. Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **LAURA DEL SOCORRO ENCISO GARCÍA** de cédula de ciudadanía 43'075.616 en abril 17 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada a **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.
TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 SMMLV para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Y en caso de no ser apelada la decisión y al resultar adversa a los intereses del demandante, se ordenará enviar el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de que sea revisada la sentencia en el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del actor.

Notifica en estrados.

RECURSOS

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo

				10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por las 2 codemandadas, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él. Sin perjuicio de la consulta respecto de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

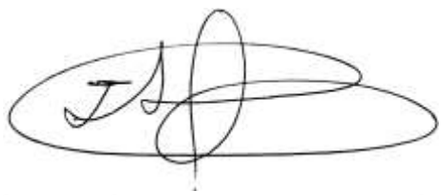

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVEYrwK58pPt_rcV3XwsIUBjT2qkUohkVO6DVTGa3BiyA?e=SBOVlZ